

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00341 00

1. Respecto de la petición de aclaración y/o corrección de la providencia inmediatamente anterior en lo referido al traslado de la contestación del extremo enjuiciado que eleva la parte actora (pdf.'s 101-102 Cdno. 1), no se accede a lo solicitado en tanto el proveído no ofrece *verdaderos motivos de duda* ni ofrece yerros aritméticos o de palabras que son las exigencias que preceptúan los artículos 285 y 286 del C.G.P., al respecto. De refutarse la decisión, habrán de ejercerse los mecanismos procesales pertinentes para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta la parte que la contestación figura con el auto que le corrió traslado y se notificó por estado, y de ese modo se fijó en el microsítio del juzgado.

2. De otro lado y acorde con lo solicitado por la libelista, se CORRIGE el auto del 2 de febrero de 2023 obrante a pdf. 100 Cdno. 1, en tanto que dicha providencia data de esta anualidad y no como allí se indicó.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc4962abe902add74210ddfb8eb1de8984a64256fdd65829fef324bdd0d4129**

Documento generado en 09/03/2023 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>